



CONSTANCIA: Roldanillo V., 26 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial contentivo de la notificación enviada a la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00109-00
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Durley Jens Cardona Alarcón
Auto: 155

Con relación a la notificación remitida por la parte actora al correo electrónico juan-fe83@hotmail.com, se observa que al demandado no se le informó la dirección física del Despacho, el cual está ubicado en la Carrera 7 #9-02 de Roldanillo, a fin de que pudiera acudir presencialmente, si así lo estimase conveniente. Así mismo, el horario de recepción del correo electrónico que se indicó en la notificación no es el vigente actualmente, pues desde el 01 de octubre de 2021 hay atención de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. De otro ángulo, queda dudas sobre la efectividad de la notificación, pues aún cuando obra el acuse de recibo, se dejó señalado que el mensaje no había sido abierto.

Por lo anterior, se glosará sin consideración la notificación remitida y se conminará a la parte demandante para que agote la notificación del demandado en debida forma, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que allegue la efectividad de la medida cautelar, la cual es requisito sine qua non para dictar auto de seguir adelante el proceso o para dictar sentencia.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna la notificación remitida a la parte demandada, por los motivos señalados anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que agote en debida forma la notificación de la parte demandada, conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del inmueble dado en garantía, donde obre el registro del embargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA Roldanillo, 27 DE ENERO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha. ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c963c82b5aa113486a5eedddcc9cd8f4755d1b43ab4482a040f01c20c6b3ee7f**
Documento generado en 26/01/2022 04:21:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>